



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

La suscrita **NANCY RUIZ MARTINEZ**, Diputada por la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en pleno ejercicio a las atribuciones propias de mi cargo conferidas por lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I y III, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y de los artículos 67, numeral 1 inciso e), 93, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, para promover la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo quinto del artículo 4º la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Estableciendo también la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho.

En Tamaulipas, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, es la norma que regula lo concerniente a garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, y para ello en su artículo 1º prevé una serie de acciones, entre otras necesarias para proteger a la población en contra del cambio climático y sus efectos adversos.

El artículo 2º en su fracción IV del referido ordenamiento legal, establece que el cambio climático, es la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

El cual es a consecuencia de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que causan el calentamiento global, dentro de los que se encuentra el vapor de agua, dióxido de carbono, metano, óxido de nitrógeno, entre otros. Los cuales se buscan reducir en un contexto internacional a través del Protocolo de Kioto ¹

¹ Protocolo de Kioto sobre cambio climático. Recuperado el 14 de noviembre de 2021, en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/protocolo-de-kioto-sobre-cambio-climatico?idiom=es>

Las emisiones vehiculares son responsables de problemas asociados a la contaminación local en las ciudades con mayor población en el mundo. Más de 80 por ciento de los contaminantes locales en ciudades de países en desarrollo provienen del transporte ²

En las ciudades se generan grandes cantidades de GEI como consecuencia de la concentración de la población, del consumo de combustibles fósiles para el transporte de personas y mercancías, del uso intensivo de energía en las edificaciones comerciales y residenciales, del alumbrado, de la cocción de alimentos, de la calefacción y el acondicionamiento de aire, de la producción industrial y el tratamiento de residuos ³.

De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés), en 2011 las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero (GEI) atribuibles al transporte alcanzaron 22 % de las emisiones por producción y consumo de energía (detrás del sector de generación eléctrica y de calor con 42 % y poco más que las emisiones de la industria con 21 %). Bajo la tendencia actual se prevé que éstas lleguen al 40 % en 2035. Ante esa situación se plantean como escenarios de mitigación del consumo de energía y de

² Elizondo, Alejandra, and Thalia Hernández Amezcua. "Regulación de las emisiones de CO2 para vehículos ligeros en México." *Gestión y política pública* 27.2 (2018): 571-594.

³ Quiroz Benítez, Diana Esmeralda. "Las ciudades y el cambio climático: el caso de la política climática de la Ciudad de México." *Estudios demográficos y urbanos* 28.2 (2013): 343-382.

emisiones de CO₂ para el autotransporte en México, tales como mayor rendimiento de combustible de vehículos a gasolina, y diesel, así como el que subcompactos sustituyan camionetas, y la incorporación gradual de automoviles electricos⁴

Según datos del Programa Estatal de Cambio Climático Tamaulipas 2015 – 2030⁵, para el 2010, las emisiones totales de la entidad ascendieron a 36,918.84 Gg de CO₂ equivalente correspondiente al 4.93% de las emisiones nacionales reportadas en la Quinta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (SEMARNAT - INECC, 2012) y que ascendieron a 748,252.20 Gg de CO₂ equivalente. Las emisiones totales de GEI en el 2013 fueron de 38,797.14 Gg de CO₂ equivalentes. Esto corresponde a 4.96% respecto a las emisiones nacionales estimadas para ese año en la Quinta Comunicación en donde se tomó una tasa de crecimiento medio anual de 1.5% en el periodo 1990-2010, y que correspondieron a 782,431.14 Gg CO₂ equivalente.

En el que las Fuentes clave de emisiones de GEI, se advierte en la categoría Energía (industrias energéticas, transporte y otras

⁴ Solís Ávila, Juan Carlos, and Claudia Sheinbaum Pardo. "Consumo de energía y emisiones de CO₂ del autotransporte en México y escenarios de mitigación." *Revista internacional de contaminación ambiental* 32.1 (2016): 7-23.

⁵ Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 15 de septiembre de 2016, recuperado el 12 de noviembre de 2021, en: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/09/cxli-111-150916F-ANEXO.pdf>

subcategorías), al presentar mayor contribución a las emisiones estatales totales con el 79.56%; seguido por Agricultura y Ganadería con un 17.27% y la categoría Desechos con un 2.25% de las emisiones totales. Sin embargo, cabe mencionar que dentro de la referida categoría Energía, la subcategoría que más aporta a las emisiones de GEI, es la Generación de Electricidad ya que para el año 2013 emitió 16,850.53 Gg de CO₂ equivalente, lo que representa el 43.45% del total de las emisiones del sector energético, siguiéndole en segundo lugar la subcategoría Transporte, que emite 7,475.85 Gg de CO₂ equivalente y cuya contribución porcentual es de 19.27%.

Ante lo anterior, la presente iniciativa obedece a la necesidad de contar con una visión política de protección al medio ambiente y al desarrollo sustentable, con el firme convencimiento de contribuir de forma responsable con acciones tendientes a contrarrestar en el sector transporte el crecimiento de los índices de las emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado de Tamaulipas.

Por lo que **tiene como finalidad el ofrecer incentivos por parte del Estado a quienes** concientes de la apremiante necesidad de reducir las emisiones en dióxido de carbono **han decidido sustituir su vehículo de consumo de combustibles fósiles, por aquellos que utilicen fuentes de energías limpias y renovables**, así como también el promover el crecimiento en el porcentaje de población que adquiera y use los mismos contribuyendo al desarrollo sustentable y el bienestar de la población.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se exponen las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, en torno a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas:

Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas	
Texto vigente	Texto con modificaciones propuestas
<p>Artículo 74.- Se exime del pago de los derechos previstos en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I.- De un 50 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado;</p> <p>II.- De un 50 por ciento, a los comprendidos en la fracción XVII; tratándose de adultos mayores, así como a los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y</p> <p>III.- De un 100 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos con la necesidad de asignación de placas de circulación con identificación de "discapacidad", cuyos propietarios cumplan con la normatividad vigente</p>	<p>Artículo 74.- Se exime del pago de los derechos previstos en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I.- De un 50 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado;</p> <p>II.- De un 50 por ciento, a los comprendidos en la fracción XVII; tratándose de adultos mayores, así como a los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y</p> <p>III.- De un 100 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos con la necesidad de asignación de placas de circulación con identificación de "discapacidad", cuyos propietarios cumplan con la normatividad vigente</p>

<p>establecida por el</p> <p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a).- En el caso de personas físicas:</p> <p>1.- Vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, órtesis o prótesis; y</p> <p>2.- Vehículos cuyos propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;</p> <p>b).- En el caso de personas morales:</p> <p>1.- Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora y que utilicen algún tipo de aditamento para</p>	<p>establecida por el</p> <p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a).- En el caso de personas físicas:</p> <p>1.- Vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, órtesis o prótesis; y</p> <p>2.- Vehículos cuyos propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;</p> <p>b).- En el caso de personas morales:</p> <p>1.- Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora y que utilicen algún tipo de aditamento para</p>
--	--

desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;

2.- Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis; y

3.- Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis.

Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacidad" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en

desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;

2.- Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis; y

3.- Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis.

Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacidad" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en

que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis, y cumplan con la normatividad que para ese efecto establece el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de "discapacidad" siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis, y cumplan con la normatividad que para ese efecto establece el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de "discapacidad" siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

IV.- De un 50 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos eléctricos o híbridos adquiridos en el Estado, cuyos propietarios estén domiciliados en la entidad;

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Se exime del pago de los derechos previstos en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I.- De un 50 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado;

II.- De un 50 por ciento, a los comprendidos en la fracción XVII; tratándose de adultos mayores, así como a los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y

III.- De un 100 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos con la necesidad de asignación de placas de circulación con identificación de "discapacidad", cuyos propietarios cumplan con la normatividad vigente establecida por el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y que reúnan los siguientes requisitos:

a).- En el caso de personas físicas:

1.- Vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, órtesis o prótesis; y

2.- Vehículos cuyos propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente, y que utilicen algún

tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;

b).- En el caso de personas morales:

1.- Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis;

2.- Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis; y

3.- Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis.

Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacidad" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora permanente y que utilicen algún tipo de aditamento para desplazarse, como muletas, andador, bastón, silla sobre ruedas, silla sobre ruedas especial tipo carriola, órtesis o prótesis, y cumplan con la normatividad que para ese efecto establece el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de "discapacidad" siendo

efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

IV.- De un 50 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos eléctricos o híbridos adquiridos en el Estado, cuyos propietarios estén domiciliados en la entidad;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

En el Recinto Oficial del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los Veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ATENTAMENTE

Nancy Ruíz Mtz

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ